

## CIRCULAR AD N° 015/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes y demás interesados.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Facilitación en su 40ª periodo de sesiones, relativo al uso de **CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS**; la cual tiene como propósito facilitar el acceso, uso y aceptación de los referidos certificados.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular FAL 5/ Circ. 39/Rev2 y su Anexo (paginas 1-3)** de fecha 20 de abril de 2016 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

---

La presente **CIRCULAR DGMM No.015/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

### **PRIMERO:**

Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al abanico jurídico nacional las diferentes directrices y practicas generadas por la OMI.

### SEGUNDO:

Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente instrumento técnico jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Comité de Facilitación el cual se describe como:

- **Circular FAL. 5/Circ.39/Rev.2 y su Anexo (paginas 1-3)** de fecha 20 de abril 2016 sobre las **DIRECTRICES PARA EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS**.

### TERCERO:

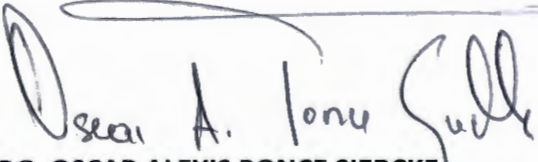
Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página de la institución, siendo: [www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn); a la vez dicho instrumento (Circular FAL. 5/Circ.39/Rev.2 de fecha 20 de abril 2016 sobre las **DIRECTRICES PARA EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS**) forma parte integral de la presente Circular identificado como Anexo I de la misma.


### CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas que estén debidamente autorizadas por la Administración; podrán emitir Certificados Electrónicos de conformidad a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Delegación de Autoridad y que cuenten con los medios electrónicos de alta generación para su implementación, quienes deberán dar acceso a sus plataformas de los certificados electrónicos emitidos a buques bajo bandera hondureña.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**

  
PODER EJECUTIVO  
DIRECTOR GENERAL  
Honduras, C.A.  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE